

## FORMATO N° 26

## INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número de informe	001-2023-AS 078-2022
		Fecha del informe	21/04/2023
2	FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	
3	ANTECEDENTES		
	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 078-2022-VIVIENDA-OGA-UE-001		
4	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO		
4.1	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	Servicio de seguridad y vigilancia para el Centro de Atención al Ciudadano de Pasco	
4.2	TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 078-2022-VIVIENDA-OGA-UE-001	
4.3	NÚMERO DE CONVOCATORIA	1era convocatoria	
4.4	ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)	1	
5	MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO		
	No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes.		
	Se registraron ..... [ 1 ] participantes, pero no presentaron ofertas.		
	Se presentaron siete (07) ofertas, pero no quedó ninguna oferta válida, debido a: Dos (02) ofertas, no fueron admitidas, Cero (00) ofertas, fueron rechazadas. Cinco (05) ofertas, fueron descalificadas.		X
6	ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO		
	Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:		
6.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en el estudio de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.		
6.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.		
6.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.		
6.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.		X
6.5	Otras	.....[ 6 ]	
7	CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO		
	Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:		
7.1	El valor ..... [ 7 ] no estuvo acorde con los precios del mercado.		
7.2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.		
7.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.		X

## FORMATO N° 26

## INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

7.4	Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.	X
7.5	Otros ..... [ 8 ]	
7.6	<p>Detallar el sustento técnico de las posibles causas [ 9 ]</p> <p>- Con fecha 17 de Enero de 2023 se registra en el SEACE el otorgamiento de la Buena Pro al postor PREVISOR S.R.L., sin embargo, éste no logró suscribir el contrato por no contar con el RNP vigente. Posteriormente, el segundo postor la empresa GRUPO PRE &amp; SEG S.R.L. tampoco logró suscribir el contrato, toda vez que no cumplió con levantar las observaciones solicitadas por la Coordinación de Ejecución Contractual, lo que devinó en la intervención del Comité de Selección a fin de que continúe con la evaluación de los postores según el orden de prelación.</p> <p>- Ahora bien, producto de la evaluación de las ofertas de los postores según el orden de prelación establecidas en el Acta de Buena Pro del 17 de enero de 2023, éstas no han acreditado de manera fehaciente la experiencia del personal clave, y considerando que dicha etapa no es materia de subsanación, se procedió a DESCALIFICAR las ofertas presentadas, lo que originó que el Comité de Selección declare Desierto el procedimiento de selección.</p> <p>- Por lo expuesto, se sugiere que el área usuaria realice una evaluación respecto a mantener este requisito, toda vez que los postores no logran acreditar de manera fehaciente su experiencia; y se traslade dicha exigencia como parte de los documentos para suscribir el contrato, con la observancia de que, si existe algún error al momento de acreditar su experiencia, se le pueda brindar la oportunidad de subsanarlo, tal y como lo señala la norma.</p>	
8	<p>En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes:</p> <p>1.- Se sugiere reformular los requisitos de calificación materia de la presente contratación.</p> <p>Solo en caso que producto de la implementación de las medidas correctivas se modifique algún extremo del expediente de contratación, se solicita gestionar una nueva aprobación del mismo.</p>	
9	<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>Arturo Jaime Ávila Torpoco</b> Presidente del Comité de Selección</p>	



documentos presentados para la suscripción del contrato, otorgandosele un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles para ser levantadas, la misma que es absuelta el 14 de febrero del 2023 mediante Carta N° 055/2023/PREVISOR de fecha 14 de febrero del 2023.

- Mediante Informe N° 041-2023-VIVIENDA-OGA/OACP-EC de fecha 21 de febrero del 2023, la Coordinadora del Equipo de Ejecución Contractual informa a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial que el postor PREVISOR S.R.L. HA PERDIDO LA BUENA PRO, toda vez que no cuenta con el RNP vigente, motivo por el cual, corresponde que se le notifique la pérdida de la Buena Pro y correr traslado al segundo postor en el orden de prelación.
- Es así que, mediante Carta N° 260-2023-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 21 de febrero del 2023 se le comunica a la empresa PREVISOR S.R.L. la pérdida automática de la Buena Pro al procedimiento de selección y mediante Carta N° 261-2023-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 21 de febrero del 2023 se le comunica a la empresa GRUPO PRE & SEG INTEGRAL S.R.L. (2do lugar en el orden de prelación) remitir los documentos para el perfeccionamiento del contrato, según lo establecido en el numeral 2.4 de la sección específica de las Bases Integradas y en observancia del plazo dispuesto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento de Contrataciones del Estado, por corresponder.
- Mediante Carta N° 063/2023/PRE & SEG ingresado por mesa de partes virtual el 15 de marzo del 2023, la empresa GRUPO PRE & SEG S.R.L. presentó los documentos para la suscripción del contrato, sin embargo, mediante Carta N° 447-2023-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 17 de marzo del 2023, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, remite a la empresa GRUPO PRE & SEG S.R.L. las observaciones a los documentos presentados para la suscripción del contrato, otorgandosele un plazo máximo de un (01) día hábil para ser levantadas, sin embargo, dicha empresa no cumplió en presentar dicha subsanación.
- En razón a ello y mediante Informe N° 065-2023-VIVIENDA-OGA/OACP-EC de fecha 22 de marzo del 2023, la Coordinadora del Equipo de Ejecución Contractual informa a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial que el postor GRUPO PRE & SEG S.R.L. HA PERDIDO LA BUENA PRO, toda vez que no cumplió con subsanar las observaciones presentadas, por lo que solicita comunicar a la empresa la pérdida automática de la Buena Pro.
- De igual manera, recomienda poner en conocimiento de la situación al Equipo de Procedimientos de Selección, a fin de que realice las acciones correspondientes según lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, específicamente según lo dispuesto en el numeral 141.4 del artículo 141 del Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

En este punto, el presidente del comité de selección advierte el numeral 141.4 del artículo 141 del Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala lo siguiente:

(...)

*141.4. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.*

(...)

Es así que, en cumplimiento de lo señalado por la norma antes mencionada, resulta aplicable calificar las ofertas de las empresas que no han sido calificadas en el orden de prelación, como son:

N°	Empresa	Admitido	Evaluación	Orden de Prelación	Calificación	Estado
01	L & M SEGURIDAD PROTECCION Y SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.	SÍ	103.54	04	CALIFICA	3er postor
02	EMPRESA SERCOSEG S.A.C.	SÍ	101.71	05	CALIFICA	4to postor

**CALIFICACIÓN DE OFERTAS:**

Se procedió a VERIFICAR los documentos de los requisitos de calificación del postor que ocupó el tercer y cuarto lugar del orden de prelación, acorde con el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases, y de conformidad con el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 03**

L & M SEGURIDAD PROTECCION Y SERVICIOS GENERALES S.C.R.L. RUC: 20605022732																																																																																																								
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN																																																																																																								
A	CAPACIDAD LEGAL																																																																																																							
A.1	HABILITACIÓN	<b>SÍ CUMPLE</b>  - Presenta constancia de renovación en el Registro N° 012-2022-DRTPE-HCO/SDPECL/RENEEIL vigente desde el 29 de abril del 2022 hasta el 28 de abril del 2023.  - Presenta Resolución N° 02542-2019-SUCAMEC-GSSP del 11 de noviembre del 2019																																																																																																						
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL																																																																																																							
B.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	<b>NO CUMPLE</b>  Los certificados de trabajo de los vigilantes y del descansero no guardan relación con el reporte de vigilante de SUCAMEC, tal y como se especifica en las bases integradas del presente procedimiento de selección.																																																																																																						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Agentes presentados</th> <th colspan="3">Constancias presentadas</th> <th colspan="4">Reporte SUCAMEC</th> </tr> <tr> <th>Empresa</th> <th>Inicio</th> <th>Fin</th> <th>Empresa</th> <th>Inicio</th> <th>Fin</th> <th>Baja</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Juan Carlos Cárdenas Cayco</td> <td>Vicmer del Oriente</td> <td>1/07/2017</td> <td>31/01/2022</td> <td>Grupo Vicmer security</td> <td>26/05/2022</td> <td>26/05/2025</td> <td>01/09/2022</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>L &amp; M SEGURIDAD S.C.R.L.</td> <td>14/10/2021</td> <td>14/10/2024</td> <td>24/04/2022</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Grupo Vicmer security</td> <td>27/12/2019</td> <td>27/12/2022</td> <td>29/09/2021</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td rowspan="4">Vicmer del Oriente</td> <td>28/03/2019</td> <td>28/03/2022</td> <td>23/12/2019</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>08/01/2018</td> <td>28/02/2021</td> <td>22/01/2019</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>07/03/2017</td> <td>07/03/2018</td> <td>08/01/2018</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>10/03/2016</td> <td>10/03/2017</td> <td>07/03/2017</td> </tr> <tr> <td>Donny Christian Paz Estacio</td> <td>Vicmer del Oriente</td> <td>1/09/2017</td> <td>31/01/2018</td> <td>Halcones Security</td> <td>17/10/2016</td> <td>17/10/2017</td> <td>25/05/2017</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>10/03/2018</td> <td>20/03/2020</td> <td>Leones de Oro</td> <td>5/06/2017</td> <td>28/02/2021</td> <td>1/08/2017</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Vicmer del Oriente</td> <td>4/08/2017</td> <td>28/02/2021</td> <td>28/02/2020</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Grupo Vicmer security</td> <td>19/06/2020</td> <td>6/08/2023</td> <td>6/09/2021</td> </tr> </tbody> </table>			Agentes presentados	Constancias presentadas			Reporte SUCAMEC				Empresa	Inicio	Fin	Empresa	Inicio	Fin	Baja	Juan Carlos Cárdenas Cayco	Vicmer del Oriente	1/07/2017	31/01/2022	Grupo Vicmer security	26/05/2022	26/05/2025	01/09/2022					L & M SEGURIDAD S.C.R.L.	14/10/2021	14/10/2024	24/04/2022					Grupo Vicmer security	27/12/2019	27/12/2022	29/09/2021					Vicmer del Oriente	28/03/2019	28/03/2022	23/12/2019					08/01/2018	28/02/2021	22/01/2019					07/03/2017	07/03/2018	08/01/2018					10/03/2016	10/03/2017	07/03/2017	Donny Christian Paz Estacio	Vicmer del Oriente	1/09/2017	31/01/2018	Halcones Security	17/10/2016	17/10/2017	25/05/2017			10/03/2018	20/03/2020	Leones de Oro	5/06/2017	28/02/2021	1/08/2017					Vicmer del Oriente	4/08/2017	28/02/2021	28/02/2020					Grupo Vicmer security	19/06/2020	6/08/2023	6/09/2021
Agentes presentados	Constancias presentadas			Reporte SUCAMEC																																																																																																				
	Empresa	Inicio	Fin	Empresa	Inicio	Fin	Baja																																																																																																	
Juan Carlos Cárdenas Cayco	Vicmer del Oriente	1/07/2017	31/01/2022	Grupo Vicmer security	26/05/2022	26/05/2025	01/09/2022																																																																																																	
				L & M SEGURIDAD S.C.R.L.	14/10/2021	14/10/2024	24/04/2022																																																																																																	
				Grupo Vicmer security	27/12/2019	27/12/2022	29/09/2021																																																																																																	
				Vicmer del Oriente	28/03/2019	28/03/2022	23/12/2019																																																																																																	
					08/01/2018	28/02/2021	22/01/2019																																																																																																	
					07/03/2017	07/03/2018	08/01/2018																																																																																																	
					10/03/2016	10/03/2017	07/03/2017																																																																																																	
Donny Christian Paz Estacio	Vicmer del Oriente	1/09/2017	31/01/2018	Halcones Security	17/10/2016	17/10/2017	25/05/2017																																																																																																	
		10/03/2018	20/03/2020	Leones de Oro	5/06/2017	28/02/2021	1/08/2017																																																																																																	
				Vicmer del Oriente	4/08/2017	28/02/2021	28/02/2020																																																																																																	
				Grupo Vicmer security	19/06/2020	6/08/2023	6/09/2021																																																																																																	

## L &amp; M SEGURIDAD PROTECCION Y SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.

RUC: 20605022732

## REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Efraín Modesto Tupan	Vicmer del Oriente	15/07/2010	17/07/2020	Vicmer del Oriente	19/07/2010	19/07/2012	6/07/2012
					6/07/2012	6/07/2014	23/12/2014
					23/12/2014	23/12/2015	13/10/2015
					20/10/2015	20/10/2016	13/10/2016
					20/10/2016	20/10/2017	10/08/2017
					10/08/2017	28/02/2021	22/01/2019
					6/03/2019	6/03/2022	28/02/2020
	Grupo Vicmer security				19/06/2020	6/08/2023	6/09/2021

Conforme se evidencia en los Certificados de trabajo donde se consignó periodos de experiencia en seguridad, distintos a la información obrante en la SUCAMEC (Reporte de Vigilante); siendo que, las fechas de inicio no se condice con las fechas en que la Entidad reguladora autorizó la labor como agente de seguridad privada a favor del referido personal, lo que significa que éstos, al no contar con el carné de identidad respectivo emitido por SUCAMEC, no habrían podido efectuar labores de vigilancia; asimismo que, estas no se mantuvieron vigentes durante el tiempo que pretende acreditar como experiencia, lo que implica que se advierte inconsistencia en la información presentada, al señalar en dichos documentos periodos de experiencia en seguridad que no son acordes con lo realmente ocurrido, pues no se encontraba debidamente autorizada; ello considerando que se trata de una actividad regulada.

En concordancia con lo señalado, el artículo 63 del Reglamento de citada Ley 28879, que denominaba como personal operativo (agente de seguridad) "(...) a la persona que, debidamente capacitada y autorizada, realiza alguna de las actividades inherentes a las modalidades de servicios de seguridad privada (...)"; artículo modificado, mediante el Decreto Supremo N° 001-2020-IN, publicado el 20 de febrero de 2020, que reitera que el personal operativo que presta y desarrolla el servicio de seguridad privada "es la persona mayor de edad (...), debidamente capacitada y autorizada, a través del carné de identidad, para realizar algunas actividades inherentes a la modalidades de seguridad privada".

Vale precisar que, los carnets de identidad recogen la información de la Hoja de Vida del personal de seguridad (Reporte de Vigilante), señalando en dicho carnet, la razón social donde labora el agente.

La información antes indicada se corrobora con lo precisado en la Resolución N° 01909-2020-TCE-S2, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, con fecha 09 de setiembre de 2020; en la cual se señala, con respecto del segundo y noveno acápite del numeral 51, de la citada resolución; la cual precisa que: "(...) el certificado analizado contiene información que no es concordante con la realidad, pues a través de este se pretende certificar la supuesta experiencia como agente de seguridad".

Además de señalarse en el numeral 53 de la citada resolución, que: "Por más que el Adjudicatario alegue haber cumplido con la exigencia (...) de la experiencia requerida, no resulta válido que el cumplimiento de dicho requisito de calificación se sustente en documentos que transgreden el principio de presunción de veracidad".

Por lo cual, estando en correspondencia con la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 0381-2019-TCE-S1, el mismo que se consigna en su numeral 18, segundo párrafo, lo siguiente: "(...) Es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben tener información plenamente consciente y congruente. En caso contrario, de observarse

L & M SEGURIDAD PROTECCION Y SERVICIOS GENERALES S.C.R.L. RUC: 20605022732		
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
		<i>información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso".</i>
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
C.1	FACTURACIÓN	No corresponde realizar la verificación considerando que no ha cumplido con acreditar la experiencia del personal clave
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		NO CALIFICA

NOMRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 04

EMPRESA SERCOSEG S.A.C. RUC: 20604138362																																	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN																																	
A	CAPACIDAD LEGAL																																
A.1	HABILITACIÓN	<b>SÍ CUMPLE</b>  - Presenta constancia de renovación en el Registro N° 039-2022-DRTPEJ-DPECL/RENEEIL vigente desde el 10 de setiembre del 2022 hasta el 09 septiembre del 2023  - Presenta Resolución N° 0709-2019-SUCAMEC-GSSP del 16 de junio del 2020																															
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL																																
B.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	<b>NO CUMPLE</b>  No remite el reporte de vigilante de SUCAMEC, tal y como se especifica en las bases integradas del presente procedimiento de selección a pesar de haber sido requerido por el Comité de Selección mediante Carta N° 006-2023-CS-AS N° 078-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001 de fecha 12 de enero del 2023.  <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Agentes presentados</th> <th colspan="3">Constancias presentadas</th> <th colspan="4">Reporte SUCAMEC</th> </tr> <tr> <th>Empresa</th> <th>Inicio</th> <th>Fin</th> <th>Empresa</th> <th>Inicio</th> <th>Fin</th> <th>Baja</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nilton Galarza Soto</td> <td>Grupo 4res</td> <td>22/12/2016</td> <td>20/11/2019</td> <td colspan="4" rowspan="3">No adjunta el reporte de vigilante de SUCAMEC así como tampoco responde a la solicitud del Comité Solicitando dicho documento.</td> </tr> <tr> <td>Nestor Juan Tocas Huaman</td> <td>Grupo 4res</td> <td>19/12/2016</td> <td>20/11/2019</td> </tr> <tr> <td>Matias Modesto Barahona Carrasco</td> <td>Grupo 4res</td> <td>4/11/2016</td> <td>16/08/2018</td> </tr> </tbody> </table> Conforme se evidencia, la empresa no ha cumplido con presentar Reporte de Vigilante de SUCAMEC; por lo que no se puede verificar y contrastar las fechas en que la Entidad reguladora autorizó la labor como agente de seguridad privada a favor del referido personal.	Agentes presentados	Constancias presentadas			Reporte SUCAMEC				Empresa	Inicio	Fin	Empresa	Inicio	Fin	Baja	Nilton Galarza Soto	Grupo 4res	22/12/2016	20/11/2019	No adjunta el reporte de vigilante de SUCAMEC así como tampoco responde a la solicitud del Comité Solicitando dicho documento.				Nestor Juan Tocas Huaman	Grupo 4res	19/12/2016	20/11/2019	Matias Modesto Barahona Carrasco	Grupo 4res	4/11/2016	16/08/2018
Agentes presentados	Constancias presentadas			Reporte SUCAMEC																													
	Empresa	Inicio	Fin	Empresa	Inicio	Fin	Baja																										
Nilton Galarza Soto	Grupo 4res	22/12/2016	20/11/2019	No adjunta el reporte de vigilante de SUCAMEC así como tampoco responde a la solicitud del Comité Solicitando dicho documento.																													
Nestor Juan Tocas Huaman	Grupo 4res	19/12/2016	20/11/2019																														
Matias Modesto Barahona Carrasco	Grupo 4res	4/11/2016	16/08/2018																														
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD																																
C.1	FACTURACIÓN	No corresponde realizar la verificación considerando que no ha cumplido con acreditar la experiencia del personal clave																															
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		NO CALIFICA																															

Por lo tanto, al no haber propuestas válidas para el procedimiento de selección, el Comité de Selección acuerda por Unanimidad **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de selección, en atención al numeral 29.1<sup>1</sup> del artículo

<sup>1</sup> 29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.

29 de la Ley de Contrataciones en concordancia con el numeral 65.1<sup>2</sup> del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

De igual manera, debe de tenerse presente que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, asimismo de presentarse solicitudes de nulidad respecto de cuestionamientos que debieron ser materia de un recurso de apelación, estas deben ser reconducidas conforme al procedimiento correspondiente, es decir, el recurso de apelación, para mayor abundamiento ver la **OPINIÓN N° 016-2022/DTN**.

Sin otro asunto que tratar, se dio por concluido la reunión, suscribiéndose la presente acta luego de ser leída y aprobada por el comité de selección en pleno.



Juan José Vicencio Alania  
1er Miembro del Comité de  
Selección Titular



Arturo Jaime Ávila Torpaco  
Presidente de Comité de Selección  
Titular

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por: ESCANDON  
CUEVA Elmer FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2023/04/21 19:50:08-0500

VIVIENDA

Elmer Escandón Cueva  
2do Miembro del Comité de  
Selección Titular

<sup>2</sup> 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.